

**COMISIÓN MIXTA**  
**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE GENERAL DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES**  
**(BOLETÍN N° 17.286-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS RECHAZADAS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA										
	<p>Artículo 48.- Otórgase a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 un bono mensual, de cargo fiscal, al personal de orden y seguridad que perciba las gratificaciones especiales de Riesgo, de Operaciones Especiales, de Fuerzas Especiales y de Protección de Autoridades, establecidas en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>El monto mensual del bono ascenderá al valor que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al sueldo en posesión, según corresponda:</p> <table border="1" data-bbox="742 1166 1201 1360"> <thead> <tr> <th>Beneficiarios del bono mensual</th> <th>Porcentaje del sueldo en posesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal que perciba la gratificación especial de Riesgo</td> <td>Hasta 10%</td> </tr> <tr> <td>Personal que perciba la gratificación especial de Operaciones Especiales</td> <td>Hasta 2,5%</td> </tr> <tr> <td>Personal que perciba la gratificación especial de Fuerzas Especiales</td> <td>Hasta 2,5%</td> </tr> <tr> <td>Personal que perciba la gratificación especial de Protección de Autoridades</td> <td>Hasta 2,5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Un decreto dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la</p>	Beneficiarios del bono mensual	Porcentaje del sueldo en posesión	Personal que perciba la gratificación especial de Riesgo	Hasta 10%	Personal que perciba la gratificación especial de Operaciones Especiales	Hasta 2,5%	Personal que perciba la gratificación especial de Fuerzas Especiales	Hasta 2,5%	Personal que perciba la gratificación especial de Protección de Autoridades	Hasta 2,5%	<p style="text-align: center;"><b>Artículos 48 y 49</b></p> <p>- Los ha suprimido.</p>	<p>- Reponer los artículos 48 y 49 aprobados por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional</p> <p><b>(Mayoría 9 a favor x 1 abstención)</b></p>
Beneficiarios del bono mensual	Porcentaje del sueldo en posesión												
Personal que perciba la gratificación especial de Riesgo	Hasta 10%												
Personal que perciba la gratificación especial de Operaciones Especiales	Hasta 2,5%												
Personal que perciba la gratificación especial de Fuerzas Especiales	Hasta 2,5%												
Personal que perciba la gratificación especial de Protección de Autoridades	Hasta 2,5%												

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS RECHAZADAS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la metodología para determinar el porcentaje a pagar por concepto del bono señalado en este artículo, los que no podrán exceder de los porcentajes señalados en la tabla del inciso anterior.</p> <p>Este bono será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.</p> <p>El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS RECHAZADAS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo 49.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo anterior durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.</p>		
<p>Ley 20903 CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS</p> <p>Artículo trigésimo sexto.- Los requisitos para la admisión universitaria establecidos en la letra b) del artículo 27 bis de la ley N°20.129, entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año <u>2025</u>.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 <u>y 2024</u>, en las carreras y programas de pedagogía, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil</p>	<p>Artículo 71.- En el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903:</p> <p>1. Reemplázase en el inciso primero el guarismo “2025” por “2026”.</p> <p>2. Reemplázase en el inciso segundo la expresión “y 2024” por la expresión “, 2024 y 2025”.</p>	<p><b>Artículo 71</b></p> <p>- Lo ha eliminado.</p>	<p><b>- Reponer el artículo 71 aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional</b></p> <p><b>(Unanimidad 10 x 0)</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS RECHAZADAS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.</p> <p>En el caso de los programas de prosecución de estudios de pedagogía sólo les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS RECHAZADAS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

COMISIÓN MIXTA, diciembre de 2024.-